



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05655-2014-PA/TC  
ICA  
BASILIA CRUZ PALOMINO

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de noviembre de 2015

**ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Basilia Cruz Palomino contra la resolución de fojas 204, de fecha 1 de octubre de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

**FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El recurso de agravio constitucional debe ser desestimado cuando carezca por completo de fundamentación, cuando la fundamentación que se esgrime no es coherente con aquello que se cuestiona, o cuando el demandante se limita a reiterar los argumentos expuestos en su demanda sin esgrimir fundamentación relacionada con la desestimatoria dispuesta en la instancia judicial.
3. En el presente caso, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y solicita que se declare inaplicable la Resolución 34433-2013-ONP/DPR.GD/DL 19990, mediante la cual se declaró la caducidad de su pensión de viudez (otorgada como cónyuge superviviente de don Diómedes Bustos Vilcas); y que, en consecuencia, se restituya dicha pensión, más una indemnización de S/. 20000, intereses y costos del proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05655-2014-PA/TC  
ICA  
BASILIA CRUZ PALOMINO

4. Al respecto, cabe recordar que el artículo 65 del Decreto Ley 19990 establece que: "Caduca la pensión de sobrevivientes según el caso, por: a) Contraer matrimonio el beneficiario [...]". Asimismo, del acta de matrimonio de fojas 164, se advierte que la recurrente contrajo nuevas nupcias con don Alejandro Tumba Chávcz, por lo que ha incurrido, de este modo, en una de las causales del mencionado dispositivo legal para que opere la caducidad de la pensión.
5. En tal sentido, se evidencia que aun cuando la recurrente solicita la restitución de su pensión de viudez no ha cumplido con acreditar que la emplazada haya actuado arbitrariamente al declarar la caducidad de dicha pensión, motivo por el cual la demanda carece por completo de fundamentación.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL